



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

### VISTO

El escrito 00386-2022-ES, presentado el 31 de enero de 2022 por don Federico Ariel Vaschetto, en su calidad de director ejecutivo de “Iniciativa Americana por la Justicia” - IAJ, en el que presenta “observaciones y aportes en calidad de *amicus curiae*”, debiéndose entender por tanto el escrito como un pedido de intervención como *amicus curiae*; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.

4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: *i*) No es parte ni tiene interés en el proceso; *ii*) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; *iii*) Su opinión no es vinculante; *iv*) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y *v*) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.
5. En el escrito presentado, el IAJ afirma que es un grupo internacional de trabajo en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conformado por personas físicas dedicadas a la promoción y difusión y defensa de estos derechos. Sin embargo, no presenta ninguna documentación que acredite su existencia jurídica ni su objeto social.
6. Asimismo, presentan una argumentación jurídica basada, entre otros tópicos, en la aplicabilidad del derecho internacional, en la interpretación de la normativa internacional, en los estándares internacionales en materia de derecho a una vida libre de violencia y a la educación, que han sido desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en la reglamentación de la AOE en la región; todo ello tendiente a fortalecer su punto de vista sobre la materia sujeta a controversia en el presente proceso.
7. No se acompaña en el escrito que contiene la petición de *amicus* ningún documento probatorio que acredite la reconocida competencia e idoneidad que tendría la organización peticionante sobre la materia específica que se aborda en el presente proceso constitucional, como informes técnicos especializados, cuadros estadísticos, investigaciones focalizadas o similares que pueda haber realizado, y que, por consiguiente, coadyuven a ilustrar a los jueces constitucionales, al dotarlos de mayores y mejores elementos que puedan incidir de manera relevante al momento de tomar la decisión final en el presente caso. Por ello, no corresponde estimar su solicitud como *amicus curiae*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC  
LIMA  
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ  
HINOSTROZA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por “Iniciativa Americana por la Justicia” – IAJ, para que sea incorporado en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**